



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 26 MAY 2000

VISTO: El Expediente S.C. N° 27/98-T.C.P.- del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "Viviendas de Servicio-Administración Central"y,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo una investigación relacionada con las viviendas de servicio, ya sean de propiedad del Estado Provincial o alquiladas a terceros, a efectos de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 278, Artículos 25° y 26° y de la Ley N° 340.

Que de conformidad a lo prescripto en el Artículo 25° de la Ley N° 278 no se podrá otorgar viviendas de servicio ni pagar suma alguna en concepto de ellas, a partir de la promulgación de la citada ley, con excepción de la vivienda otorgada al Gobernador y Vicegobernador, y para el caso de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, que durante el desempeño de sus funciones presten servicios fuera del ámbito de la ciudad de su domicilio.

Que asimismo el Artículo 26° de la citada ley establece que para situaciones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente ley caducarán, de pleno derecho, al 31 de diciembre de 1996 la ocupación de las viviendas de servicio, indicando que las viviendas de propiedad del Estado Provincial deben ser restituidas al mismo al 31/12/96, o en su defecto abonar al empleador un canon equivalente al valor de locación en plaza, y quienes residan en viviendas alquiladas a terceros deberán afrontar el alquiler en forma personal, en ambas situaciones a partir del 1° de enero de 1997.

Que con la sanción de la Ley N° 340 se ha establecido una nueva excepción a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 278, al permitir, únicamente para los profesionales a desempeñarse en los hospitales de la Provincia, que se les otorgará vivienda de servicio por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso,

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



y para aquellos profesionales que tuvieran viviendas de servicios al momento de dictarse la presente ley, demostrando antes del 31/12/96 que se encontraban construyendo su vivienda particular, se les otorgó una prórroga hasta el 31/12/97.

Que según lo expuesto en el Informe N° 220/00-T.C.P.-se ha verificado, con relación a las viviendas de servicio alquiladas a terceros que las mismas eran ocupadas por profesionales de la salud, concluyendo que los alquileres erogados hasta el 31/12/97, por aplicación de la Ley N° 340, fueron correctamente abonados.

Que en relación a la vivienda de servicio ocupada por el Dr. Marcelo Bertini, la misma debía ser desocupada y entregada a su propietario al 31/12/97 por aplicación de la Ley Provincial N° 340.

Que ante un pedido del citado profesional la entonces Coordinadora Provincial de Salud, Dra. Laura Prefumo, estando a cargo de la Subsecretaría de Salud autorizó al Dr. Bertini a permanecer en la vivienda de servicio más allá del límite establecido por la mencionada ley.

Que se ha verificado que la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social fue advertida por la Dirección de Contrataciones y Suministros, con fecha 27/10/97, de la vigencia de la Ley N° 340 a efectos de que tomen los recaudos necesarios para que al 31/12/97 las viviendas sean restituidas al Estado Provincial.

Que asimismo con fecha 04/12/97 la Dirección de Contrataciones y Suministros solicita, mediante Nota N° 100/97, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social le informe acerca de la desocupación de determinadas viviendas de servicio, entre la que se encontraba la ocupada por el Dr. Marcelo Bertini, en función que el vencimiento para su desocupación operaba el 31/12/97.

Que ante el requerimiento mencionado en el considerando anterior la Directora de Administración del M.S. y A.S. solicita al ministro del área indique temperamento a seguir.

Que no obstante lo indicado en el considerando que precede con fecha 02/12/97 la Directora de Administración del mencionado ministerio había elevado al Sr. Ministro de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Salud y Acción Social, mediante Nota N° 1619/97, un detalle de las viviendas de servicio ocupadas por agentes de ese ministerio, a efectos de solicitar temperamento a seguir en relación a cada una de ellas, requiriendo el Sr. Ministro al Subsecretario de Salud informe al respecto.

Que el Sr. Subsecretario de Salud, por Nota N° 766/97 de fecha 17/12/97, sugiere, en relación a las viviendas alquiladas que se les.... "prorroge dicha locación hasta tanto se terminen las obras iniciadas oportunamente", a lo que el Sr. Ministro indica no hacer lugar.

Que recién con fecha 13/03/98 el Ministro de Salud y Acción Social envía al Dr. Bertini una Carta Documento intimándolo a que, en el término de 48 Hs., desocupe la vivienda de servicio ubicada en la calle San Martín N° 740 Dpto. 6 de la ciudad de Ushuaia.

Que la vivienda de servicio es entregada a su propietario con fecha 08/05/98.

Que se abonaron alquileres por el período que abarcó desde el 01/01/98 al 08/05/98 por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve (\$ 3.599,00).

Que según surge de lo actuado serían en principio responsables solidarios del presunto perjuicio fiscal, por la suma de \$ 3.599,00, la entonces Coordinadora Provincial de Salud, Dra. Laura Prefumo, por haber autorizado al Dr. Bertini a permanecer en la vivienda de servicio más allá del límite establecido en la Ley N° 340, la entonces Directora General de Administración Financiera del M.S. y A.S., Sra. Sonia Vera y el entonces Subsecretario de Salud, Dr. Oscar Troisi, por la inacción que impidió el cumplimiento de la normativa vigente, el entonces Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Rubén Rafael, porque si bien ordenó no hacer lugar a la sugerencia planteada por el Subsecretario de Salud recién con fecha 13/03/98 intima al Dr. Marcelo Bertini a desalojar la vivienda de servicio y el entonces Subsecretario de Salud, Dr. Jorge Luis Olivo, por la suma de \$ 1.049,00, por el período que abarcó desde que venció la prórroga otorgada por la Dra. Prefumo para que el Dr. Bertini se quedara en la vivienda de Servicio, esto es 30/03/98, hasta su desocupación.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior y en virtud de lo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



establecido en la Ley de Ministerios N° 276 en su Artículo 10° inciso E, que fija entre las competencias generales de la Secretaría General ... "Entender en lo relacionado con el relevamiento y control de las viviendas de servicio", la Secretaria General debió haber controlado el otorgamiento de las viviendas de servicio, la restitución de las mismas y el cobro del canon locativo en cumplimiento a las leyes N° 278 y N° 340, por lo que sería también responsable solidario del presunto perjuicio fiscal determinado el entonces Secretario General de la Gobernación, Sr. Eduardo Ramón Delgado.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar de las presentes actuaciones a los presuntos responsables del perjuicio fiscal determinado a efectos de que indiquen en esta etapa investigativa si cuentan con justificativos o información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Artículo 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Comunicar a la entonces Coordinadora Provincial de Salud, Dra. Laura Prefumo, a la entonces Directora General de Administración del M.S.y A.S., Sra Sonia Vera, al entonces Subsecretario de Salud, Dr. Oscar Troisi, al entonces Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Rubén Rafael , al entonces Subsecretario de Salud, Dr. Jorge Luis Olivo y al entonces Secretario General, Sr. Eduardo Ramón Delgado, que por Expediente S.C. N° 27/98 -T.C.P.- se lleva a cabo una investigación preliminar ocasionada por el incumplimiento a al normativa legal vigente en materia de vivienda de servicio originando al Estado Provincial erogar alquileres mas allá del límite fijado por ley, de la que podrá *"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

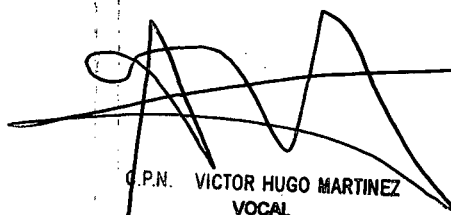


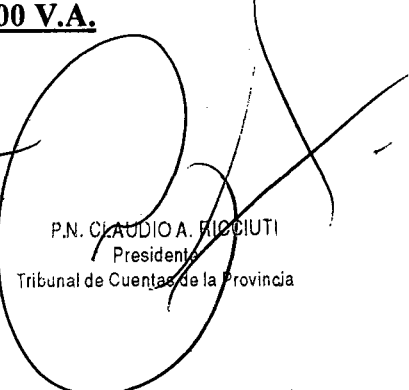
tomar vista en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente,
a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, según lo prescripto en el
Artículo 26° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°: Registrar. Notificar a los interesados. Cumplido. Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 118 /00 V.A.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó
Controló
V.B.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia